



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVII

Morelia, Mich., Miércoles 4 de Noviembre del 2009

NUM. 72

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno

Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial

Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.00 del día

\$ 19.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Legislativo No. 127.- Decreto mediante el cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, a formalizar contrato de Apertura de Crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito..... 1

Decreto Legislativo No. 128.- Decreto mediante el cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, a formalizar Contrato de Apertura de Crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito..... 3

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos los habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 127

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate y formalice con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en los términos de la Ley Orgánica de esa Institución, el otorgamiento de créditos hasta por un monto global de \$3'125,749.93 (Tres millones ciento veinticinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 93/100 M.N.), en el que se encuentra incluido la comisión por apertura de crédito correspondiente, los intereses a generar en el periodo de disposición de los créditos y el Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los créditos que sean contratados con base en esta autorización, serán aplicados directamente y en su totalidad a cubrir la construcción del auditorio municipal en la unidad deportiva, terminación de la rehabilitación de la Casa de la Cultura cuarta etapa, construcción de pérgola municipal, rehabilitación del Portal Guerrero, remodelación de la explanada municipal, adquisición de un camión de 3.5 toneladas de

capacidad, para recolección de residuos sólidos, adquisición de una retroexcavadora, elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y el Programa Parcial del Centro de Población de Taretan, Michoacán, así como otros componentes que puedan ser considerados de acuerdo con lo que su Ley Orgánica dispone, de conformidad al Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 y el Programa Operativo Anual 2009, así como al pago de la comisión por apertura de crédito, el Impuesto al Valor Agregado, y los intereses a generar en el periodo de disposición de los créditos, serán con cargo al crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las adquisiciones y obras objeto de la inversión de los créditos a que se refiere esta autorización, se sujetarán a la normatividad aplicable conforme a las leyes estatales o, en su caso, a las leyes federales cuando existan fondos federales en el financiamiento respectivo, así como a lo que se estipule en los correspondientes contratos de apertura de crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el H. Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, en ejercicio de los créditos que sean otorgados con apoyo en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga autorizada la institución acreditante, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y consten en las normas generales de crédito de la institución acreditante, según el tipo de obras financiadas y en su caso, las características de la localidad beneficiada con el financiamiento, así como el origen de los recursos de apoyo a la operación y las características del programa respectivo. Las tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o convenio de ampliación de crédito que se celebre al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos de crédito a la institución acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas la institución y consten en el documento de formalización del crédito.

ARTÍCULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del H. Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, conforme a los contratos de apertura de crédito que se celebren con base en esta autorización, será cubierto a la institución acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, pero en ningún caso excederá de 2 años, de acuerdo a las normas y bases crediticias de la institución acreditante.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice la institución acreditante.

Los pagos se efectuarán con recursos propios del H. Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, cuya procedencia se detalla en el Artículo Séptimo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de reestructuración, redocumentación o refinanciamiento del crédito contratado, no se requerirá de una nueva autorización del Congreso del Estado.

En el caso de reestructuración del crédito que implique montos adicionales de endeudamiento a los expresamente autorizados en el presente Decreto, se requerirá autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se faculta al H. Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, para que como fuente específica de pago de los créditos que le sean concedidos, a crear con recursos suficientes para cumplir con todas y cada una de las obligaciones de pago durante la vigencia de los créditos y partidas presupuestales que anualmente consten para este efecto en el presupuesto de egresos del acreditado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas de los créditos que le sean otorgados con apoyo en esta autorización, afecte a favor de la institución acreditante las participaciones municipales que en ingresos federales presentes y futuras le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Las garantías se deberán inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones del Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en la Auditoría Superior de Michoacán y en la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, en los términos de los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en que deba constar esa afectación.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, para que pacte todas las bases, condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios relativos a las operaciones a que se refiere el presente Decreto, y a celebrar Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se establezca el mecanismo de garantía de los créditos y para que comparezca a la firma de esos documentos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente, al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, deberá informar dentro de los treinta días siguientes a la contratación de los créditos que se autorizan en el presente Decreto, a la Auditoría Superior de Michoacán, conforme lo establece el Artículo 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO.- Dese cuenta del presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Dese cuenta al H. Ayuntamiento de

Taretan, Michoacán, con el Dictamen Financiero emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para efecto de que tome en consideración las recomendaciones que contiene.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 15 quince días del mes de octubre de 2009 dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ

PRIMER SECRETARIO
DIP. FRANCISCO CAMPOS RUIZ

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA

TERCER SECRETARIO
DIP. JUAN MANUEL MACEDO NEGRETE
(Firmados)

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 22 veintidós días del mes de octubre del año 2009, dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LEONEL GODOY RANGEL

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA
(Firmados)

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos los habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DECRETA:

NÚMERO 128

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de

Parácuaro, Michoacán, para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate y formalice con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en los términos de la Ley Orgánica de esa Institución, el otorgamiento de créditos hasta por un monto global de \$5'054,050.00 (Cinco millones cincuenta y cuatro mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), en el que se encuentra incluido la comisión por apertura de crédito correspondiente y el Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los créditos que sean contratados con base en esta autorización, serán aplicados directamente y en su totalidad a cubrir la adquisición de un camión de volteo de 14 m3 de capacidad, un camión de volteo de 7 m3 de capacidad y una excavadora, así como otros componentes que puedan ser considerados de acuerdo con lo que su Ley Orgánica dispone, de conformidad al Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 y el Programa Operativo Anual 2009; la comisión por apertura derivados de éstos y el Impuesto al Valor Agregado, será con cargo al crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las adquisiciones objeto de la inversión de los créditos a que se refiere esta autorización, se sujetarán a la normatividad aplicable conforme a las leyes estatales o, en su caso, a las leyes federales cuando existan fondos federales en el financiamiento respectivo, así como a lo que se estipule en los correspondientes contratos de apertura de crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el H. Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, en ejercicio de los créditos que sean otorgados con apoyo en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga autorizada la institución acreditante, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y consten en las normas generales de crédito de la institución acreditante, según el tipo de obras financiadas y en su caso, las características de la localidad beneficiada con el financiamiento, así como el origen de los recursos de apoyo a la operación y las características del programa respectivo. Las tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o convenio de ampliación de crédito que se celebre al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos de crédito a la institución acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas la institución y consten en el documento de formalización del crédito.

ARTÍCULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del H. Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, conforme a los contratos de apertura de crédito que se celebren con base en esta autorización, será cubierto a la institución acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, pero en ningún caso excederá de cuatro años de acuerdo a las normas y bases crediticias de la institución acreditante.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice la institución acreditante.

Los pagos se efectuarán con recursos propios del H. Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, cuya procedencia se detalla en el Artículo Séptimo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de reestructuración, redocumentación o refinanciamiento del crédito contratado, no se requerirá de una nueva autorización del Congreso del Estado.

En el caso de reestructuración del crédito que implique montos adicionales de endeudamiento a los expresamente autorizados en el presente Decreto, se requerirá autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se faculta al H. Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, para que como fuente específica de pago de los créditos que le sean concedidos, a crear con recursos suficientes para cumplir con todas y cada una de las obligaciones de pago durante la vigencia de los créditos, partidas presupuestales que anualmente consten para este efecto en el presupuesto de egresos del acreditado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas de los créditos que le sean otorgados con apoyo en esta autorización, afecte a favor de la institución acreditante las participaciones municipales que en ingresos federales presentes y futuros le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Las garantías se deberán inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones del Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en la Auditoría Superior de Michoacán y en la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, en los términos de los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en que deba constar esa afectación.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, para que pacte todas las bases, condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios relativos a las operaciones a que se refiere el presente Decreto, y a celebrar Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se establezca el mecanismo de garantía de los créditos y para que comparezca a la firma de esos documentos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente, al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, deberá informar dentro de los treinta días siguientes a la contratación de los créditos que se autorizan en el presente Decreto, a la Auditoría Superior de Michoacán, conforme lo establece el Artículo 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO.- Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Dese cuenta al H. Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, con el Dictamen Financiero emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para efecto de que tome en consideración las recomendaciones que contiene.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 15 quince días del mes de octubre de 2009 dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ

PRIMER SECRETARIO
DIP. FRANCISCO CAMPOS RUIZ

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. JOSÉ EDUARDO VILLASEÑOR MEZA

TERCER SECRETARIO
DIP. JUAN MANUEL MACEDO NEGRETE
(Firmados)

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 22 veintidós días del mes de octubre del año 2009, dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LEONEL GODOY RANGEL

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA
(Firmados)